

¿SE JUSTIFICA UNA INTERVENCIÓN HUMANITARIA EN VENEZUELA?: UNA MIRADA POLÍTICA, HUMANITARIA Y MILITAR DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER*

Andrés M. F. González-Saiz

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación “Nuevas Amenazas en el siglo XXI: Fronteras y Derechos Humanos”, de la línea de investigación “Políticas y modelos de seguridad y defensa” del grupo de investigación “Centro de Gravedad”, reconocido y categorizado en (A1) por COLCIENCIAS, registrado con el código COL0104976, vinculado al Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales -CSEDN-, adscrito y financiado por la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia. Colaboración con Rutgers University, USA.

Resumen

En este capítulo son analizados los costos diplomáticos, humanitarios, y militares que conllevaría para Colombia un posible conflicto internacional con Venezuela orientado desde el marco de las intervenciones militares humanitarias. Inicialmente se presentan las bases conceptuales que configuran la infraestructura internacional de los derechos humanos, donde se resalta la tensión existente entre estos y el concepto de soberanía nacional como se refleja en discusiones académicas contemporáneas alrededor de la figura de la Responsabilidad de Proteger (R2P) adoptada por la ONU en el 2005. La segunda sección de este artículo describe el impacto negativo que traería para Colombia promover o apoyar una intervención militar de carácter humanitario en Venezuela, usando como base argumentativa el análisis de experiencias geopolíticas similares como fueron las intervenciones internacionales en el Congo, Haití y Libia. Por último, la sección final recoge las recomendaciones dirigidas al gobierno colombiano para un manejo diplomático efectivo de la compleja situación que se vive hoy en Venezuela.

Palabras clave

R2P, Venezuela, Humanitarismo, Intervenciones Humanitarias Internacionales, Frontera Colombia-Venezuela.

Abstract

This chapter analyzes the diplomatic, humanitarian, and military costs Colombia would face in case of an international conflict with Venezuela under the rubric of a humanitarian military intervention. Beginning with a conceptual discussion on the international infrastructure of human rights, addressing at the same time the existing tension between this framework and national sovereignty as it is reflected in contemporary debates about the UN-backed Responsibility to Protect (R2P). Using similar geopolitical experiences from Congo, Haiti, and Libya, the second section of this paper focuses on the negative effects the promotion, or support, to a potential international conflict against Venezuela would have for Colombia. Finally, the final section of this chapter suggests some diplomatic recommendations to address such complex situation.

Keywords

R2P, Venezuela, Humanitarianism, International Humanitarian Interventions, Colombia-Venezuela Border.

Introducción

Si bien la indignación frente la crisis humanitaria que se vive en Venezuela evidencia la considerable apropiación de los derechos humanos (DD.HH.) como un discurso ampliamente difundido entre los colombianos, esta apropiación puede estar ocurriendo de manera superficial y con fines contradictorios al carácter humanitario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDDHH). Hoy por hoy, los conceptos básicos asociados a los derechos humanos son una parte central en el diseño de la mayoría de las instituciones estatales colombianas y, por supuesto, de las representaciones circuladas por los medios de comunicación nacionales, a pesar de una difícil relación histórica donde por más de veinte años organizaciones no-gubernamentales de carácter transnacional (ONGs)²⁶, han hecho uso de la infraestructura del derecho internacional para denunciar las continuas violaciones de derechos humanos por parte de grupos guerrilleros, paramilitares, y agentes estatales, de la que han sido objeto la población colombiana (Tate, 2007). De acuerdo con lo anterior, la creciente tensión político-militar con Venezuela presenta un escenario altamente complejo de apropiación, circulación, y uso de tal infraestructura que, de no ser manejada de forma adecuada, resultaría contraproducente para Colombia en el largo plazo.

A través de un análisis de los costos diplomáticos, humanitarios, y militares presentes ante un posible conflicto internacional con el vecino país, se ilustrarán las limitaciones estructurales de una aproximación de

26 Algunos ejemplos de estas organizaciones son: *Human Rights Watch* - <https://www.hrw.org/es> *Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos* (WOLA) - <https://www.wola.org/es/>

este tipo. Inicialmente, se exponen las bases conceptuales de la infraestructura internacional de derechos humanos, enfatizando en la tensión existente entre estos y el concepto de soberanía nacional, como ha sido expresado por la figura de la *Responsabilidad de Proteger* (R2P)²⁷ adoptada por la ONU en el 2005. La segunda sección de este artículo describe cada uno de los costos anteriormente mencionados, usando para ello las experiencias y aprendizajes de intervenciones internacionales en el Congo, Haití y Libia. Por último, la sección final recoge las recomendaciones dirigidas al gobierno colombiano para un manejo diplomático efectivo de la compleja situación que se vive hoy en Venezuela.

1. Derechos humanos y la responsabilidad de proteger (R2P)

1.1. Conceptos básicos asociados a los derechos humanos

La dignidad humana, entendida como una característica inherente y compartida por todos los miembros de la especie *homo sapiens*, es una creación relativamente reciente en la historia de la humanidad. No formando parte siquiera del corpus teológico de las mayores y más influyentes religiones del mundo, hasta hace menos de un siglo la idea de dignidad era asociada a un estatus social de solo un grupo selecto de individuos poseedor. El soberano o monarca, por lo menos en Europa, contaba con la potestad de conceder favores, emitir juicios, y hasta quitar la vida de sus súbditos y, por tanto, no es de extrañar que, durante el medioevo, quién no profesara públicamente la fe cristiana pudiese ser desposeído de cualquier forma de “derechos”, si así lo decidía el rey (Foucault, 2003).

Con la Paz de Westfalia de 1648, llega a su fin la era en que la voluntad soberana era atribuida a la figura individual del monarca, y partir de este momento se configura una idea de soberanía asociada a un territorio geográfico delimitado comprendido por población, recursos, y

27 Por sus siglas en inglés: Responsibility to Protect.

fronteras. En ningún momento este cambio fue motivado por razones humanitarias. El desplazamiento de la soberanía del cuerpo del monarca al cuerpo político organizado dentro del territorio fue el resultado de los intereses de una nueva élite nacional cuyo interés radicaba en delimitar los poderes del rey. En otras palabras, la idea de una dignidad humana compartida por todos y todas es inexistente en la historia de occidente hasta tiempos muy recientes. Es hasta el siglo XX en el que el asesinato sistemático de judíos, homosexuales y adversarios políticos del régimen Nacional Socialista, removió la sensibilidad del planeta debido a la magnitud del Holocausto. Tuvo que acontecer la tortura sistemática de europeos en los campos de concentración Nazis para que una incipiente comunidad internacional condenara los excesos cometidos por el Estado alemán, el cuál hasta ese momento representaba, como cualquier otro Estado europeo, un claro ejemplo del desarrollo de la modernidad industrial.

Como resultado de tal nefasta experiencia, en 1948 tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge la DUDDHH reconociendo que todos los Estados pueden, como lo demostró Alemania, movilizar sus recursos de manera regular para la aniquilación sistemática de parte de su población. Por primera vez en la historia de la humanidad, se sugiere la inalienabilidad de un sistema de derechos compartidos por la especie humana, y no como un privilegio de unos cuantos. Esta infraestructura se encuentra comprendida por la DUDDHH, así como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (PIDDHH), los cuales son firmados voluntariamente por los Estados para su implementación y monitoreo. Estos pactos crean obligaciones únicamente para los Estados y, a su vez, estas solo aplican para la *población nacional* (o incluso extranjeros que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción territorial de un país) (Donnelly, 2013, p. 32).

Así pues, la DUDDHH tiene como finalidad servir de guía para que los Estados ajusten su legislación de acuerdo a principios jurídico-políticos estructurados, a partir de la idea de dignidad humana universal e inalienable. Sin embargo, es importante resaltar que este marco conceptual es competencia única de los Estados soberanos, los cuales no

están obligados a su implementación total o parcial. La infraestructura jurídico-política de los derechos humanos contiene, por tal motivo, una paradoja que la enfrenta con la idea de soberanía nacional sobre la que se sostienen las Relaciones Internacionales desde la Paz de Westfalia.

Pese a lo anterior, la comunidad internacional, representada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha debatido durante largo tiempo acerca de la existencia de causales que ameriten la suspensión temporal de la soberanía con el objetivo de prevenir que atrocidades, como el Holocausto, ocurran nuevamente independiente de que estén ocurriendo fuera de la jurisdicción nacional de otros países. Quizá el ejemplo más claro de una situación que demanda una intervención violenta por parte de la comunidad internacional es el genocidio.

Sin importar que la responsabilidad de brindar protección a sus ciudadanos recaiga sobre el aparato estatal nacional, en circunstancias donde un Estado enfoca su aparato oficial para el exterminio de grupos dentro de su territorio, existe un imperativo ético para que otros países intervengan con el objetivo de prevenir, o poner fin, a la perpetración de atrocidades. Según esta lógica, una intervención militar, la cual implica una agresión contra la soberanía nacional de otro Estado, solo es justificable en términos humanitarios cuando esta busca poner fin a una situación sistemática de violación a los derechos humanos. Así, es importante tener en cuenta que una intervención militar de carácter humanitario corre el riesgo de tener como motivación intereses económicos privados, razón por la cual se implementó en un primer momento la Paz de Westfalia. Intervenciones de esta índole, por consiguiente, solo pueden ser autorizadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (CSONU).

1.2. La responsabilidad de proteger (R2P) y la codificación de las intervenciones militares con carácter humanitario

La infraestructura actual sobre la que se fundamenta el derecho internacional presupone la existencia de gobiernos nacionales, lo cual implica que la salvaguarda de los derechos humanos es un asunto prin-

principalmente nacional. El Estado es el ente jurídico sobre el que recaen las responsabilidades adquiridas por las normas internacionales, siendo al mismo tiempo el principal violador de los derechos humanos, y su principal protector (Donnelly, 2013, p. 208). El *R2P* surge como consecuencia de los terribles acontecimientos ocurridos en los años 90, como lo fueron la violencia desenfrenada en la otrora Yugoslavia durante la Guerra de los Balcanes (Rhodes, 2012), o el genocidio ocurrido en Ruanda (Gourevitch, 1999; Mamdani 2005), casos icónicos en los que la comunidad internacional debió tomar importantes decisiones cuyas repercusiones continúan hasta hoy.

No es de sorprender qué, dos años después de la controversial intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en Yugoslavia, se sometiera a discusión en la ONU la legitimidad de las intervenciones militares con carácter humanitario. El *Reporte de la Comisión Internacional en Intervención y Soberanía Estatal* (ICISS), publicado en diciembre de 2001, sirvió como preámbulo para la adopción por parte de todos los Estados miembros del marco conceptual del *R2P* en la Cumbre Mundial del 2005. Los parágrafos 138 y 139 del documento final de la cumbre, por ejemplo, comprenden los principios rectores para el desarrollo de este tipo de intervenciones (UN General Assembly, 2005), los cuales pueden ser resumidos como la responsabilidad que cada uno de los Estados miembros frente a cuatro tipos de crímenes. Estos son: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y limpieza étnica²⁸. La comunidad internacional ha definido estos crímenes, los cuales afectan de manera determinante la dignidad de los seres humanos tanto en tiempos de paz, como en tiempos de guerra, como las únicas excepciones que ameritan la suspensión temporal de la soberanía de un país (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2018).

Este tipo de intervenciones tiene siempre un carácter violento y agresivo en materia diplomática y humanitaria para la población del país

28 Los primeros tres crímenes se encuentran legalmente tipificados por el Convenio de Prevención y Castigo para el Crimen de Genocidio de 1948, los Protocolos de Ginebra de 1949 y 1977, así como el Estatuto de Roma de 1998 que da forma a la Corte Penal Internacional (CPI).

intervenido, por tal motivo, el sistema de *R2P* se encuentra sustentado por tres pilares que permiten evaluar si determinado caso demanda o no una intervención internacional de tal índole. Su primer pilar, involucra el conjunto de medidas nacionales diseñadas por los Estados para la protección de su población frente a los cuatro crímenes atroces anteriormente mencionados. Posteriormente, el segundo pilar enfatiza en la responsabilidad que tienen los Estados nacionales para la promoción y apoyo a otros Estados en sus esfuerzos por satisfacer este mandato. Por último, solo en el caso en que un Estado falle manifiestamente en la protección de su población, la comunidad internacional se verá en la necesidad de implementar acciones colectivas que permitan rectificar tal situación y, por tanto, prevenir la continuación de atrocidades (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2017). No obstante, es importante precisar que, como plantea el analista de relaciones internacionales Jack Donnelly (2013), la existencia de violaciones a los DDHH en un país “no autorizan a Estados extranjeros ni a organizaciones internacionales para intervenir”, ya que “los ciudadanos no tienen el derecho a un buen gobierno, u (ordinariamente) incluso a la protección contra un mal gobierno, y los Estados extranjeros (y nacionales) tampoco tienen ni el derecho ni la obligación de salvar ciudadanos de sus propios gobiernos”²⁹ (p. 257).

La comunidad internacional, en este sentido, no está en la obligación de intervenir un país porque sus ciudadanos están muriendo de hambre, ni siquiera porque en su territorio nacional se estén llevando a cabo ejecuciones extrajudiciales. Legítimamente, siguiendo la lógica jurídico-política del *R2P*, una intervención militar de carácter humanitario solo se justifica en casos que involucren la infracción sistemática de alguno de los cuatro crímenes estipulados más arriba, contando con previa aprobación del CSONU. Esto quiere decir que para que estas intervenciones puedan desarrollarse debe ser evidente el componente sistemático en la perpetración de crímenes atroces, así como contar con el apoyo unánime de todos los integrantes del CSONU, sin que ninguno de los Estados parte del CSONU ejerza su derecho a veto.

29 Traducción propia.

2. Análisis del impacto de una intervención militar con carácter humanitario en Venezuela

2.1. Impactos políticos y diplomáticos

Habiendo presentado una recolección somera de los conceptos básicos asociados a los derechos humanos y a lo correspondiente a la autorización de intervenciones militares de carácter humanitario, en la siguiente sección se analiza el caso venezolano a la luz de esta discusión. Por tal motivo, esta segunda sección se encuentra estructurada en tres subsecciones. En la primera se presentan las problemáticas político-diplomáticas de una posible intervención militar de carácter humanitaria en el vecino país. Posteriormente, se presenta el impacto humanitario que una acción de tal envergadura generaría para la población civil. Por último, se recogen las posibles afectaciones que sufrirían los militares colombianos, y su impacto social en un escenario de mediano y largo plazo.

Como se mencionó en la sección anterior, solo cuatro crímenes justifican la suspensión de la soberanía de un país con el objetivo de realizar una intervención militar de carácter humanitario. Estas cuatro excepciones, genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica, y crímenes de lesa humanidad, son definidos a partir de su sistematicidad. En otras palabras, para que la infraestructura jurídico-política que legitima el *R2P* pueda ser activada, debe probarse, sin lugar a duda, que una mayor parte del aparato estatal se encuentra dirigido a la perpetración de estos actos penales definidos anteriormente.

Es difícil probar para el caso venezolano la sistematicidad de tales actos, donde claramente no se está llevando a cabo un genocidio, ni existe el reconocimiento oficial de un conflicto interno. Genocidio, de manera concreta, es definido como los actos destinados a la destrucción, total o parcial, de un grupo nacional, étnico, racial, o religioso. Estas acciones incluyen: el asesinato, la tortura, la imposición deliberada de medidas con la intención de menoscabar las condiciones de vida del grupo, el control forzado de natalidad, y la abducción de menores.

Sin embargo, para que estas acciones constituyan un crimen de genocidio o de limpieza étnica debe ser evidente la sistematicidad de las acciones destinadas a la destrucción física de segmentos debidamente diferenciados de la población. Las víctimas de estos crímenes no son escogidas al azar si no de manera deliberada. La violencia ejercida contra estas víctimas, en otras palabras, está motivada por su pertenencia real o percibida a un grupo o grupos debidamente definidos y delimitados (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2018). Según el sociólogo argentino Daniel Feierstein (2007), un genocidio no es un acto irracional, por el contrario, es una práctica social altamente costosa, cuya intencionalidad puede ser entendida como un proyecto de ingeniería social, donde lo que se busca no es el exterminio último de la población, si no su reestructuración.

Por razones obvias, el caso venezolano no puede ser definido en términos de genocidio, limpieza étnica y, teniendo en cuenta que Venezuela no se encuentra envuelta en un conflicto armado internacional, tampoco sería posible hablar de crímenes de guerra. La categoría de crímenes de lesa humanidad sería el único rubro que posiblemente podría satisfacer los criterios de activación del *R2P*. Las detenciones de miembros de la oposición, la migración transfronteriza de venezolanos, así como el estado de salud pública y agroalimentaria de la población venezolana son indiscutiblemente violaciones a los DD.HH., las cuales han sido ampliamente documentadas por la prensa nacional e internacional, por organizaciones defensoras de derechos humanos internacionales, por los países que integran el grupo de LIMA, así como por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (ACNUDH, 2018). Recordando, sin embargo, que, cómo se mencionó en la primera parte de este artículo, no existe obligación internacional para los Estados, ni derecho de los ciudadanos, de contar con un buen gobierno (Donnelly, 2013, p. 257). Así pues, a pesar de la difícil situación de DD.HH. en el vecino país, esta no presenta una sistematicidad tal, mediante la cual pueda presumirse la perpetración de ninguno de los cuatro crímenes atroces que ameritan una intervención militar internacional.

Más aún, los costos jurídico-políticos para Colombia de una hipotética intervención militar internacional en Venezuela, sustentada en la violación a los DD.HH. que se presenta actualmente, serían muy altos; equiparar estas violaciones con crímenes de lesa humanidad abriría la posibilidad de una potencial retaliación jurídico-política hacia Colombia a mediano y largo plazo. Es necesario recordar, a pesar de ser molesto, que Colombia ha sido sancionada por organismos internacionales debido a un considerable número de casos catalogados como violaciones a DD. HH, siendo el asesinato de más de 172 de líderes sociales ocurridos tan solo en el 2018 su más reciente ejemplo (El Espectador, 2019). Las sanciones interpuestas al Estado colombiano han conllevado altos costos en materia diplomática y económica, pues dentro de la infraestructura del Derecho Internacional los Estados son los responsables por la situación de DD.HH. de sus ciudadanos. Apoyar una intervención militar de carácter humanitario en Venezuela permitiría que puedan tomarse medidas similares en caso de que se decidiera articular nuestra propia situación de DD.HH. la cual, sin importar su innegable mejoría en los últimos años, continúa siendo una realidad evidente en varias regiones del país. Si bien, tanto Venezuela como Colombia, presentan situaciones críticas en las que los DD.HH. de cientos de ciudadanos son vulnerados diariamente, a pesar de ellos, esto no prueba la existencia de sistematicidad por parte del Estado y sus instituciones para el aniquilamiento de parte de la población. Una intervención militar, de esta manera, en el país vecino sentaría un precedente jurídico, político, y militar, que en un futuro podría ser usado contra la soberanía nacional colombiana.

Otro punto a tener cuenta tiene que ver con la intencionalidad que motiva el desarrollo de este tipo de intervenciones militares de carácter humanitario. Para la activación del *R2P*, es necesario que tales acciones sean motivadas por el interés de proteger a la población y no por intereses políticos privados debido a su alto costo humanitario. Libia³⁰ y

30 Esta intervención fue autorizada por el CSONU por medio de las resoluciones 1970 y 1973 del 26 de febrero y del 17 de marzo del 2011 respectivamente. Posteriormente la intervención ha sido llevada a cabo por la “Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia” o “United Nations Support Mission in Libya” (UNSMIL), autorizada por el CSONU por medio de la resolución 2009 del 16 de septiembre de 2011.

Haití³¹, por ejemplo, son polémicos casos donde la principal motivación de estas intervenciones pareciera estar dirigida hacia un cambio de régimen y no por una intencionalidad humanitaria clara. Lamentablemente, ambos casos pueden ser considerados hoy como Estados fallidos, y podría pensarse que contrario a un impacto positivo, las acciones internacionales contribuyeron al incremento en materia de inestabilidad política, económica y de seguridad en los dos países (Kuperman, 2015; Malone, 2010).

Frente a la compleja situación en Venezuela, es preocupante que las medidas adoptadas por Colombia parecieran estar motivadas principalmente por la remoción de Nicolás Maduro y de la base política del Chavismo. Situaciones como las que se presentaron el 23 de febrero en el puente Francisco de Paula Santander, donde un camión con ayuda humanitaria fue quemado en la frontera divisoria de los dos países, deslegitiman internacionalmente al gobierno colombiano como gestor en la solución de la crisis humanitaria en Venezuela. Semanas después de este incidente, tanto el gobierno colombiano como su homólogo estadounidense, presentaron declaraciones señalando al chavismo como responsable de la quema de la ayuda humanitaria. En un controversial giro de los acontecimientos, el 10 de marzo en *The New York Times* es publicado un reportaje revelando que el incendio que consumió los camiones que transportaban la ayuda humanitaria fue iniciado por manifestantes antichavistas ubicados del lado colombiano de la frontera (Casey, et al, 2019). Dentro de lo revelado por esta publicación, se muestra que el material audiovisual compartido por el gobierno colombiano fue editado, adelantando los acontecimientos treinta segundos, en los que se veía el inicio de la conflagración. Estas medidas son altamente contraproducentes a nivel diplomático ya que permiten que críticos nacionales e internacionales denuncien la tolerancia por parte de las fuerzas de seguridad colombianas hacia grupos violentos antichavistas.

31 Llamada “Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización en Haití” o “Mission des Nations Unies pour la Stabilisation en Haïti” (MINUSTAH), autorizada por el CSONU por medio de la resolución 1542 del 30 de abril del 2004.

2.2. Impactos humanitarios

Pese a la intencionalidad humanitaria del *R2P*, descrita anteriormente en la segunda parte de este artículo, la mayor parte de las intervenciones internacionales han estado lejos de tener un impacto positivo en las sociedades donde se han llevado a cabo, ya que esta doctrina fue originalmente concebida para la prevención de crisis humanitarias, y no como un mecanismo reactivo a las mismas. Séverine Autesserre (2016), experta en construcción de paz y profesora de Ciencia Política de la Universidad de Columbia, menciona que la prevención es menos costosa y “menos intrusiva que una intervención militar cuando la población se encuentra en peligro inmediato de violencia física. Además, cuando una crisis ha hecho erupción, muchas veces es muy tarde y difícil proteger a la población de manera adecuada” (pp. 29-30)³². Esto ha sido el caso contrario a las motivaciones y desarrollo de las operaciones militares internacionales de los últimos veinte años, caracterizadas por una reacción de último minuto ante situaciones que pudieron prevenirse con antelación si se hubieran tomado medidas políticas y económicas adecuadas.

Durante la intervención humanitaria realizada en el Congo, por ejemplo, la manera como el *R2P* fue implementado conllevó al incremento de altos índices de violencia a nivel local, debido a que las intervenciones realizadas estuvieron enfocadas únicamente en el nivel nacional, desconociendo las tensiones y conflictos existentes en sectores de la población ignorados por el discurso oficial. Primero, la Organización de Naciones Unidas para la estabilización en la República Democrática del Congo (MONUSCO), fue principalmente un asunto militar, y al carecer de un claro direccionamiento civil fue una iniciativa dirigida a reaccionar ante la crisis, en vez de enfocarse en su prevención. Para Autesserre (2016), el fracaso de esta intervención se debe principalmente a que “los actores militares están entrenados y equipados para reaccionar a las crisis. Ellos no están entrenados y equipados para las medidas diplomáticas, económicas, y sociales que se requieren para prevenir” (pp. 35-36). La falta de capacidades de las fuerzas militares para realizar acciones de

32 Traducción propia.

prevención efectiva, aunado a la ausencia de personal civil con conocimiento del contexto político y cultural local que permita una caracterización efectiva de las motivaciones que alimentan determinado conflicto, son tan solo algunas de las limitaciones concretas que evidencian la debilidad sistemática de este tipo de intervenciones, por lo menos desde una perspectiva humanitaria. Muchas de las organizaciones internacionales que realizan funciones humanitarias en países como Colombia, Venezuela, Irak, o el Congo, suelen privilegiar el conocimiento técnico de sus funcionarios sobre el conocimiento local acerca de la violencia. La falta de conocimiento local, junto a las deficientes técnicas de recolección de datos utilizadas por estos funcionarios, conllevan a la promoción de modelos universalmente aplicables, con un enfoque de arriba hacia abajo, los cuales irremediablemente fallan al no dar cuenta críticamente de las razones que motivan la violencia en lo local (Autesserre, 2014).

En el caso de Libia, las fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) fueron mucho más allá del mandato autorizado por las resoluciones 1970 y 1973, las cuales autorizaban medidas que tuvieran como objetivo la protección de la población civil. Sin embargo, al replantear la retención de armamento descrito en la resolución 1970, este objetivo es desdibujado, y por el contrario se evidencia el interés por tomar partido por las fuerzas rebeldes para derrocar al régimen de Gadafi. Los más de 9700 bombardeos reportados dirigidos contra las tropas de Gadafi, son un claro ejemplo de cómo estas medidas resultaron afectando irremediablemente a la población civil contrario al objetivo inicial de protección bajo el cual fue legitimada esta intervención (Terry, 2015).

Aún más preocupante fueron las medidas de protección discriminatorias que dejaron a la población simpatizante del régimen a merced de las fuerzas rebeldes, lo cual resultó en serias violaciones a los DD. HH., permitiendo inferir que las motivaciones concretas de quienes participaron en esta intervención estarían dirigidas hacia un cambio de régimen más que una intencionalidad humanitaria (Borger et al, 2011; Kuperman, 2013). Hay que tener en cuenta que, en el caso de una intervención militar, la coalición internacional solo podrá conducir operaciones dirigidas contra blancos que representen un riesgo real e inminente para la

población civil. La medida de exclusión aérea adoptada por medio de la resolución 1973, puede entenderse como una medida de carácter humanitaria cuyo fin era la de prevenir la entrada de mercenarios, armamento y equipos militares para las partes en pugna. Sin embargo, los objetivos de los bombardeos realizados por la coalición internacional difícilmente podrían catalogarse como un riesgo real e inminente (Terry, 2015, p. 171).

Por otro lado, no solamente las intervenciones militares tienen un alto costo humanitario, también las sanciones económicas suelen impactar negativamente a la población civil. El caso venezolano es un claro ejemplo de esto. En el 2015, desde la administración de Barack Obama en Estados Unidos, se implementaron sanciones económicas como la congelación de los activos de los miembros del gobierno venezolano, sanciones que tomaron un rumbo mucho más agresivo durante el 2017, cuando la administración de Donald Trump decidió ampliar el alcance de las mismas hacia sectores estratégicos de la economía venezolana (Pieper, 2019). La ampliación de estas sanciones trajo a su vez el menoscabo en las condiciones de vida de la población civil como fue señalado en el más reciente informe del relator especial de la ONU, Idriss Jazairi, para el caso de Venezuela, donde se menciona que estas “pueden llevar a la inanición y la escasez de medicinas, [y] no son la respuesta a la crisis en Venezuela”, y en ese sentido, Jazairi menciona que “la coerción, ya sea militar o económica, nunca debe usarse para buscar un cambio de gobierno en un Estado soberano” (Kohut, 2019). En este sentido, si la preocupación frente a la situación humanitaria es realmente sincera, las medidas que están siendo adoptadas por Colombia no contribuyen de manera eficaz a una pronta resolución de las tensiones políticas y sociales en Venezuela, ni tampoco una restauración real del Estado de derecho. Esta situación es aún más compleja al contemplar los costos militares de un conflicto armado internacional. Tales costos son analizados en la siguiente parte de este artículo.

2.3. Impactos militares

En el desarrollo de una intervención militar de cualquier tipo es necesario sopesar los costos políticos y económicos versus a las posibilidades

reales de éxito de la misma. Estos costos comprenden los recursos que serán utilizados para la adquisición de provisiones, armamento y municiones, desplazamiento de las tropas, así como el tratamiento de los combatientes heridos, o afectados psicológicamente en las postrimerías del conflicto, sumándose a las compensaciones económicas y simbólicas para las familias de los caídos.

Además, como puede observarse en los casos de Iraq, Afganistán, y Libia, una cosa es la ofensiva inicial, donde la supremacía tecnológica y la experiencia militar juegan un rol fundamental y otro asunto totalmente diferente tiene que ver con el aseguramiento de las posiciones alcanzadas en un contexto político y social adverso. En Libia, por ejemplo, el conflicto ha sufrido importantes cambios después de una intervención militar que depuso exitosamente al régimen de Gadafi. Hoy existen un gran número de grupos políticos tribales, nacionales, y regionales, disputándose el control de economías legales e ilegales. Debido a los millonarios costos asociados a los efectos materiales del conflicto, el Estado libio se encuentra en una condición de fragilidad lo que conlleva a una imposibilidad estructural para enfrentar de manera efectiva a estos grupos. Como se mencionó en una anterior parte de este artículo, el desconocimiento de las historias y tensiones locales en favor del conocimiento eminentemente técnico y cuantitativo impide que puedan tenerse estas variables, las cuales usualmente escapan a las mediciones realizadas por los indicadores empleados. Estos indicadores, al ser elaborados por medio de comunicaciones oficiales o documentos periodísticos de fuentes cercanas a los gobiernos o grupos políticos afines a la coalición internacional, estarían expresando expectativas ideológicas más que presentar un análisis real de los retos militares en el desarrollo de una intervención internacional. El caso libio se evidencia la falta de direccionamiento político claro por parte de la comunidad internacional, donde resalta el componente militar por encima de iniciativas de construcción de paz.

Hoy por hoy, los costos asociados a seguridad y defensa con más de 217.000 desplazados internos, 1.3 millones de personas en situación crítica de asistencia humanitaria, además del creciente recrudecimiento de las confrontaciones entre el Ejército Nacional Libio –apoyado por

la ONU– y milicias locales disputando el control de zonas ricas en hidrocarburos, como lo es Al-Sharara ubicada a aproximadamente 900 kilómetros de Trípoli (Global Conflict Tracker, 2019; Varvelli y Villa, 2018; Wintour, 2019). Hoy las fuerzas del Gobierno de Acuerdo Nacional y de la coalición internacional enfrentan el desbordamiento de sus capacidades para hacer frente a un número considerable de grupos armados arraigados en las comunidades. Estos grupos han conseguido posicionarse a nivel político y social como consecuencia del vacío de poder dejado por el régimen anterior, pudiendo decirse que uno de los principales resultados de la intervención militar internacional realizada en Libia ha sido la proliferación de grupos armados difusos, organizados de acuerdo con estructuras tribales locales, y contribuyendo al empeoramiento de las condiciones de seguridad locales y regionales.

La situación actual de Libia, es de gran importancia para Colombia en el contexto actual que enfrenta el país en relación al recrudescimiento de las relaciones político-militares con Venezuela. Teniendo en cuenta que durante más de medio siglo las Fuerzas Armadas colombianas se han enfocado en su capacitación académica, entrenamiento táctico, y aprovisionamiento estratégico para enfrentar un conflicto interno de carácter irregular. El Ejército Nacional, debido a las características topográficas y sociológicas del conflicto, es hoy la institución militar mayoritaria y de mayor reconocimiento por encima de la Fuerza Aérea y la Armada Nacional; ambas han sido centrales en el desarrollo de acciones de inteligencia, o en la conducción de bombardeos a blancos estratégicos de las organizaciones guerrilleras, sin embargo, estas continúan estando lejos de contar con una supremacía bélica sobre las aeronaves Sukhoi Su-30MK2V de fabricación rusa (El Comercio, 2019). La falta de un escudo antimisiles por parte de Colombia, así como de un plan de Estado claro, y no de gobierno³³ para la infraestructura en materia de defensa, es preocupante cuando las aeronaves venezolanas cuentan con misiles tierra aire, los cuales no podrían ser interceptados en el caso

33 Si bien hoy existe una Política de Seguridad y Defensa Nacional elaborada por la actual administración, esta no corresponde a un plan de Estado, si no que por el contrario se limita a reglamentar el enfoque de seguridad del Gobierno encabezado por el presidente Iván Duque. Un plan de Estado implica la elaboración de criterios orientadores mínimos independientes de la agenda gubernamental de los partidos políticos.

de un enfrentamiento militar (Araújo-Castro, 2018; El Tiempo, 2018; González, 2018). De esta manera, a diferencia de la coalición internacional en Libia, las Fuerzas Armadas colombianas estarían estructuralmente limitadas en cuanto a armamento, y también en la preparación de sus efectivos. Si bien es cierto que en los últimos años Colombia ha incrementado la capacitación y entrenamiento de su personal militar, como se evidencia por la participación de pilotos colombianos en importantes maniobras militares y ejercicios de combate aéreo internacional como fue el Red Flag (Piñeros, 2018), el número de personal capacitado no es significativo en relación al número de efectivos necesarios para el desarrollo de un conflicto internacional.

Conclusiones

Puede observarse, de esta manera que, tanto en materia de capacitación militar como en la infraestructura de defensa, tomar la decisión de desarrollar una intervención internacional en Venezuela, sin importar su carácter humanitario, trae consigo la erosión significativa de las condiciones de vida de su población. Para Colombia, una intervención de este tipo sería contraproducente a nivel político y diplomático, puesto que los argumentos usados para justificar tal medida abrirían la posibilidad jurídica de que en un futuro estos puedan ser usados contra Colombia. Finalmente, con el objetivo de afrontar la crisis humanitaria en el vecino país, se sugiere que se adopten medidas diplomáticas de carácter regional, absteniéndose de invitar en su participación a actores internacionales que podrían obstaculizar el desarrollo de negociaciones donde se incluyan organizaciones de la sociedad civil tanto simpatizantes como críticas del gobierno venezolano. En este sentido, y con el objetivo de promover la seguridad en la región, se hace necesario sopesar una importante decisión. ¿Se justifica la remoción de Maduro y sus simpatizantes por medio de una intervención militar en Venezuela, aun cuando no existan posibilidades claras de éxito y estas medidas traigan consigo un recrudecimiento de la crisis existente y un alto costo para el mante-

nimiento de la seguridad en la frontera colombo-venezolana? O ¿escogemos el mal menor y tratamos de minimizar el impacto humanitario que se vive en Venezuela y que se ha incrementado como resultado del conjunto de sanciones económicas contribuyendo a la considerable ola migratoria vista en los últimos años?